

**Procesos de Incapacitación y
prodigalidad**
Código Procesal Civil
Decreto No. 211-2006

Cuando el tribunal competente tenga conocimiento de la existencia de posible causa de incapacidad en la persona, adoptará de oficio las medidas que estima necesarias para la efectuada protección del presunto incapaz.
Art. 627 y 642 CPC.

El Ministerio Público podrá solicitar la inmediata ejecución de las medidas cautelares en cuanto tenga conocimiento de la existencia de posible causa de incapacidad.
Art. 642.2 CPC.

Se cita a las personas interesadas a una audiencia 642.4 CPC.

Se dicta medida cautelar de protección.
Art. 642.3 CPC.

Interposición de la demanda e inicio del procedimiento acompañada de los documentos necesarios.
Art. 638 y 637 CPC.

Si no se han adoptado medidas podrán adoptarse de oficio o instancia de parte. En cualquier caso, en el procedimiento de incapacitación previa audiencia, el famile se llevará en una separada.
Art. 642.5 CPC.

Examen de oficio de competencia.
Art. 626 y 636 CPC.

Cumple la demanda o solicitud con los requisitos exigidos por art. 583 ss presupuestos obligatorios art. 637 CPC.

El juez nombra se archiva el expediente definitivamente.
Art. 687.2 CPC.

El juez admite auto incluyendo la demanda o lo notifica al demandante para que subsane en un plazo de 5 días.
Art. 538.3 y 537.1 CPC.

Si

El juez admite la demanda mediante auto, ordena ampliarla al demandante, al Ministerio Público y a los demás más próximos del presunto incapaz u otra persona que el juez considere para que conteste la demanda en el plazo de 10 días (ver circular No. CSJ del 26 de junio de 2009) resolviendo sobre la petición de la medida provisoria y ordenando el examen del presunto incapaz.
Art. 586.2, 588.2, 635, 637.3, 639, 639.1 y 660.2 CPC y art. 321 del Código de Familia.

Cuando se susciten medidas complementarias a la demanda se unirán las actuaciones solicitando testimonio si se hubieran producido en un tribunal distinto del que conoce la demanda.
Art. 655.1 CPC.

Contesta el demandado

Si

Podrá proponer la documentación en los 6 primeros días posibles ante la situación para la audiencia.
Art. 46.1 y 653.4 CPC.

El demandante contesta las excepciones procesales, materiales y manifestar defensas procesales y la reconvención si es el caso.
Art. 582.1 CPC.

No

Se le nombra al defensor público.
Art. 638.2 CPC.

Si le cita para que en el plazo de 30 días conteste.

Se celebra la audiencia

Comparecen las partes.
Art. 590 CPC.

El demandante interpondrá las excepciones procesales y materiales.
Art. 592.1 CPC.

El juez resolverá en el acto todas las excepciones procesales.
Art. 592.2 CPC.

El presunto incapaz o la persona cuya declaración se solicite podrá comparecer en el proceso con su propia defensa y representación, sino lo hicieren serán representados por un defensor público.
Art. 636 CPC.

Presentación, admisión y práctica de pruebas.
Art. 639 CPC.

Los partes formulan oralmente sus alegatos limitados que no podrán exceder de 15 minutos por cada parte prioritaria.
Art. 654 CPC.

El juez dicta sentencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la audiencia.
Art. 201.3, 643 y 644 CPC.

Interposición del recurso de apelación.

Ver diagrama de recurso de apelación.